



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2018-00009-00
DEMANDANTE : ALFONSO JUAN YACAMAN **CC. 19.145.656**
DEMANDADA : GUILLERMO LEÓN MONTOYA MONTOYA **CC. 3.458.103**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra pendiente por tramitar de los 2 memoriales allegados por el apoderado del demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 606
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los memoriales pendientes allegados el 15 y 16 de marzo del año en curso, se tiene que el apoderado presenta su renuncia e informa al despacho que ya le notificó a su poderdante dicha decisión vía WhatsApp y adjunta dicha prueba, así mismo manifiesta que su poderdante se encuentra a paz y salvo.

Analizada dicha solicitud y revisadas las conversaciones allegadas por el abogado, se evidencia que efectivamente el envió su renuncia al demandante, en ese sentido y encontrándose cumplidos los presupuestos establecidos el artículo 76, numeral 4 del CGP, el cual reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*", conforme a lo cual, deberá aceptarse y dar por terminado el poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía que no requiere ser adelantado por medio de abogado, de conformidad a las excepciones consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, concretamente el numeral 2, el curso del proceso continuará normalmente, poniéndole de presente al demandante que se encuentra pendiente la carga de notificar el auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada y por auto precedente, previo a realizar el emplazamiento del demandado se había ordenado oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que suministrara los datos de localización del señor **GUILLERMO LEÓN MONTOYA MONTOYA.**

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia se disponga a realizar las actuaciones tendientes a lograr la notificación del demandado, esto es diligenciar el oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A., de no cumplir con dicha carga, el Despacho decretara el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**





RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace el abogado IVAN DARIO URREGO CARVAJAL, de conformidad a lo establecido en el artículo 76, numeral 4 del CGP, instando a la parte que dentro del término de 10 días designe nuevo apoderado, de lo contrario se entenderá que litiga en causa propia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia se disponga a realizar las actuaciones tendientes a lograr la notificación del demandado, esto es diligenciar el oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A., de no cumplir con dicha carga, el Despacho decretara el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6212025fb303bbcfce6f65ddbd26df820bfa5eaf14333b7c007e14b7d4708b

Documento generado en 19/03/2021 03:49:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

